EL REGISTRO GENERAL DE MERCEDES

Dra.Dª Ana Belén Sánchez Prieto
Profesora Titular (EU) de "Paleografía y Diplomática"
Universidad Complutense de Madrid

El régimen de gobierno de la Monarquía Hispánica de los siglos XVI y XVII ha sido definido como régimen polisinodial, ya que su característica más llamativa es la articulación de la administración central en una serie de organismos, llamados consejos, que, sin ser titulares del poder real, se hallan insertos en él y actúan delegadamente por el Monarca, correspondiéndoles la ejecución de las decisiones regias.

En lo fundamental, los consejos eran órganos colegiados, compuestos por un presidente y varios consejeros, así como por un secretario y variado personal subalterno.

La misión de los consejos era asesorar al Rey en los asuntos de su competencia, dentro de la cual disfrutaban, según los casos, de atribuciones legislativas, administrativas y judiciales; en contra de lo que pudiera parecer a primera vista no era el Rey el que consultaba a los consejos, sino que eran los consejos los que elaboraban las consultas que luego elevaban al Rey, a quien correspondía tomar la decisión en última instancia.
Este hecho explica en parte la composición de los consejos, letrada y tecnificada, que ya se adivina desde la época de los Reyes Católicos para los consejos de Castilla y Aragón.

Por otro lado puesto que sobre el Consejo recaía no solo el ejercicio del gobierno, sino también la administración de justicia, era absolutamente necesario que la acción de los consejos se verificaran siempre de acuerdo con la legalidad del reino, de donde los consejeros, y especialmente los fiscales

se convirtieron en los más celosos defensores del orden jurídico y constitucional de sus respectivos reinos.

Esta actuación del Consejo conforme a derecho planteó enseguida la cuestión del valor de las decisiones regias tomadas en contra de la resolución del Consejo, lo que venía a ser lo mismo que contra el derecho del reino. Sólo excepcionalmente algún autor como el padre Santa María llegó a sostener que si el Rey se apartaba de la resolución propuesta por el Consejo incurría en tiranía, mientras que casi toda la doctrina jurídica a este respecto coincide en lo beneficioso y conveniente de que el Rey tomara sus decisiones siguiendo los criterios del consejo, pero de no ser así la decisión en última instancia correspondía al poder real, cuyos órganos delegados eran los consejos. Otra cosa por supuesto era que el Rey pudiera gobernar abiertamente contra Derecho.

El sistema de consejos llegó a contar en el siglo XVII con quince corporaciones, creadas en distintos momentos y por diferentes motivos: En primer lugar se mantenían los consejos de los reinos, a saber, Castilla, Aragón y Navarra, que existían ya desde la Baja Edad Media. En segundo lugar, de estos, algunas de las que habían sido meras secciones especializadas se segregaron para dar lugar a entidades autónomas; surgieron así el consejo de Italia, que se desprendió del de Aragón, y el de Indias, desprendido del de Castilla, y de ambos se segregaron también los consejos de Cámara correspondientes. Finalmente se crearon organismos nuevos para hacer frente bien a la expansión territorial de la Monarquía (consejos de Portugal y de Flandes), bien por la conveniencia de tratar autónomamente ciertas materias en algún reino en particular (Consejo de Órdenes) o en la totalidad del Estado (consejos de Estado, Guerra e Inquisición).

Poco a poco y sin perjuicio de su entidad autónoma, los diferentes consejos fueron constituyendo una especie de entramado jerárquico que se manifiesta en el hecho de que sobre todo aquellos consejos residentes en la corte se enviaran y reenviaran asuntos para emitir dictámenes conjuntos sobre aquellos negocios que les eran comunes, y sobre todo en el desarrollo de un auténtico *cursus honorum*, en el cual presidentes, consejeros, secretarios y el conjunto del personal pasasen de los consejos menos importantes a los que lo eran más, configurándose así para ciertos oficios una especie de régimen de ascensos que prestaba unidad a la estructura del régimen polisinodial en su conjunto.

Aún así, no obstante, a pesar de lo dicho, un hecho vino a impedir que el régimen de consejos, a los que se añadían las juntas, llegase a constituirse en un auténtico sistema: la falta de coordinación. En efecto, los distintos orga-

nismos llegaron a adquirir tal grado de independencia dentro de sus competencias, que se produjeron numerosas disfunciones en el despacho de aquellos asuntos que por su naturaleza eran susceptibles de ser tratados en más de un consejo, abriéndose la puerta a la picaresca de los administrados que, sobre todo en los asuntos de gracia, solicitaban ante un consejo la merced que les había sido denegada en otro, o incluso una nueva merced por los méritos que ya le habían sido recompensados.

Que Felipe II ya había sido consciente de este problema lo pone de manifiesto el que en 1588 ordenase que se verificasen los méritos alegados por os pretendientes en sus memoriales[1]; pero la picaresca iba mucho más allá, pues en 1614 Felipe III se vio obligado a dictar una pragmática para evitar que los pretendientes a oficios o beneficios seculares o eclesiásticos los pudieran obtener a base de "dádivas o promesas" hechas a los consejeros durante los largos y a menudo no claros procesos, advirtiendo gravísimas consecuencias para aquellos que por estos medios dieren fin a su propósito[2].
Ya desde los últimos años del reinado de Felipe III se puede atestiguar una creciente preocupación por el descontrol evidente en la concesión de mercedes, ya que en 6 de abril de 1622 Felipe IV reiteraba una orden de su padre para que todos los consejos y tribunales le enviaran las relaciones de las mercede que habían hecho[3]:

> (*cruz*) El Rey mi señor mi padre, que aya gloria, mando poco antes que muriese que por todos los consejos y tribunales se le embissen relaciones de las mercedes que avia hecho desde que empeço a reinar hasta fin del año de 1620. Y ha dias que yo ordene lo mismo. Y porque he entendido que hizo algunas en los gastos de su casa, de que abra razon en los libros del grafier, se le ordenara que saque una relacion dellas, y se me embiara con toda brevedad, porque asi conviene a mi serviçio.
> En Madrid, a 6 de abril de 1622.
> Al Bureo.

[1] Instrucción y reglas para que la Real Cámara ejerza jurisdicción en lo perteneciente al Real Patronato, Nueva Recopilación, 1, 6, aut. 4 y Novísima Recopilación, 3, 22, 2.
[2] Nueva Recopilación, 8, 26, 18, Novísima Recopilación, 3, 21, 3.
[3] Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 468. Secretaría del registro de mercedes, aa. 1622-1685, sin número de expediente dentro del legajo.

Y en 1624 una orden real al Presidente del Consejo de Hacienda especificaba los procedimientos a seguir por los que pretendiesen en la corte y otros asuntos relacionados con ello[4]:

> Considerando los graves daños que se siguen de la falta de tiempo y embarazo que dentro y fuera de los consejos causan a los ministros los pretendientes, obligándoles a dar satisfaccion diversas veces sobre una cosa, ocupandoles en esto el que es necessario para otras materias publicas y de mi servicio, a que se falta, y que muchos que asisten en esta corte sin ocupacion y otros que vienen con causa o sin ella hacen por hallarse aquí profesion de pretender y lo tienen como por oficio, gastanto en esto el tiempo que pudieran y debieran en ministerios mas utiles y dexando desanparadas sus casas y familias con mayor gasto, con que viene a ser eçesivo el numero de negoçiantes y negoçios particulares y grande la importinaçion, y reconosçiendo que estos incovenientes son mayores por la façilidad con que se admiten y oyen las replicas que todos hacen procurando por este camino sin nueva causa ni razon mejorar o conseguir sus pretensiones, haziendo inmortales los negocios en perjuizio del govierno que por tan importante ha tenido el darles fin, y desseando el remedio y que sea con la satisfacion que es justo darles, he resuleto que cada uno deduzga juntas las pretensiones que tuviese con diferentes memoraiales para que se remitan a donde tocaren, para que se sepa mejor lo que convendra hazer en ellas, y no una a una, pues esto se encamina no a justificarlas, sino a salir con ellas y quitar el conocimiento de causa necessario. Y assi mismo ordenamos precisa y yndispensablemente que tomando resoluçion una vez en un nogoçio de parte, açeptando o no açeptando, o con qualquiera que fuese, no se oyga ni admita replica ninguna de

[4] AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, Leg. 604, 16-3.

> pretendiente, pues considerado y determinado una vez sobre su pretensión (en que declare a las partes entera satisfaçion en quanto fuere justo y la materia permitiere, como os lo encargo y mando) conviene darles fin, y que en la execuçion de esta orden no se haga dispensaçion, esto sea de entender mientras no hiziere serviçio nuevo que obligue a nuevas consideraçiones. En Marid, a 30 de septiembre de 1624. Al Presidente de Hazienda.

Finalmente, por Real Decreto de 5 de febrero de 1625 se creaba el Registro General de Mercedes[5]:

> Aviendo mostrado la experiencia que por no tenerse bastante noticia de las mercedes que se hazen a diversos pretendientes, se consultan sus servicios por diferentes consejos y tribunales y en diferentes tiempo y que por su negociación se duplican a unos los premios con desconsuelo de otros, y porque conviene que esto corra con toda la igualdad posible y que se quiten ocasiones de fraudes, he resuelto que aya un offiçio con titulo de mi secretario de Registro de Mercedes y que se tome razon de las que se hizieren a todas y qualesquier personas de qualquier estado y calidad que sean de plazas, oficios, habitos, encomiendas, ayudas de costa, rentas, entretenimientos, ventajas, pensiones eclesiásticas, prevendas y otras qualesquiera, así de hazienda o dinero como de onores y perdones, [y] para que esto se consiga y disponga como combiene he resuelto tambien las cosas siguientes.
> Que en todos los despachos que se hizieren por los consejos de qualquier genero de merced, o sea de interes, o de onor, o de offiçio, así eclesiástico como seglar, hecha por consulta o sin ella, se ponga al fin de la cedula, titulo o previlegio que se le di-

[5] Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 468. Secretaría del registro de mercedes, aa. 1622-1685. Sin número de expediente dentro del legajo.

ere, que antes de usar del tal despacho tome la razon el dicho secretario de Registro, que lo ha de ser el que tiene y por tiempo tuviere a su cargo los papeles de mi Camara, a quien he nombrado para esta ocupación, y que sin averse tomado esta razon no se pueda usar del ni las personas a quien tocare la execuçion lo executen, y que quando no aya de usar antes del despacho, lo registre por lo menos dentro de quatro meses de la data, y no lo haziendo no balga.

Que no se admita ningun memorial de servicios de ninguna persona sino es que conste dellos por certificaciones de virreyes, generales o otros jefes debajo de cuya mano huvieren servido, eceto de los que sirvieren en los consejos, ni tampoco se admitan ni consulten servicios de pasados y parientes si no mostrasen testimonio de que no esten premiados, pero los pretendientes se podran valer dellos quando tratasen de pretender oficios o ocupación en mi serviçio y los consejos ponderallos en sus consultas, aunque esten premiados, pues en este caso, teniendo las partes necessarias, es justo se tenga consideración a aver servido sus passados.

Que el que pretendiere por servicios de otro, aunque sean de su padre, demas de mostrar que no estan premiados, ha de verificar que le pertenecen, y los papeles que se presentaren para esto los califique el consejero togado mas antiguo y el secretario declarando si le pertenezen y quanta parte dellos, y conforme a la calificaçion que se hiziere se consulte por el Consejo.

Que qualquier pretendiente con los papeles de los serviçios y de como le pertenezen aya de presentar juntamente una certificaçion de los libros del Registro, sacada por el secretario del, de las mercedes que huviese reçivido, y sin esto no se le admita memorial, y en las consultas que se me hizieren se haga relaçion de todo. Y porque el secretario del Registro no tendra razon de las mercedes hechas

antes de la introduçion deste ofiçio, he mandado que quando algun pretendiente fuere a pedille çertificaçion el dicho secretario, por villetes suyos, pida razon a los secretarios de los consejos de la que huviere en sus offiçios, y dellos tangan obligaçion de embiarsela luego, y que demas desto pregunte al mismo pretendiente que mercedes le han hecho, preveniendole que por qualquiera que calle, aunque sea pequeña, perdera los serviçios y la merçed que se le hiziere sera ninguna.
Y porque aya tambien razon de las que se hizieren por los virreyes y governadores, se escriva a todos los de España y fuera della, a cada uno por el consejo por donde toca, y tambien a la Infanta mi tia a Flandes, que las mercedes y gracias que alla hizieren embien relaçion fin de cada año, y esta se entregue al Secretario de Registros, para que lo assiente en sus libros.
Que si alguno alegase en sus memoriales serviçios que no fuesen çiertos y se verificare, pierda por el mismo caso los que lo fueren y el derecho de poder pedir merced por ellos.
Que quando la parte diese memorial se le diga que ponga en el todos los serviçios que hasta entonzes huviere hecho, porque despues no se le admitiran, y el consejo estara advertido de no admitirlos.
Que si alguno replicare sobre la merced que se le hubiere hecho, siendo antes de açetarla, los tres del consejo mas antiguos que se hallaren en el al tiempo que se trattare del negoçio vean si se deve admitir la replica, y pareziendoles que se admita se haga y se me consulte lo que pareziere, y si la replica fuere despues de açeptada la merced no se le admita, si no es aviendo nuevas causas.
Que si aviendo aun hecho merced y tieniendo serviçios nuevos pretendiere por ellos, el consejo a quien tocare califique y declare si son dignos de nuebas mercedes, y siendolo se admita el memorial y consulte.

> Que haziendose a algunos merced de offiçio, grande o menor, en açetandole, no se admita pretension suya hasta averle empezado a exerçer, y despues aviendo probado serviçios de calidad que merezcan nuebo premio.
> Que no se consulten habitos a quien no tuviere serviçios personales.
> Que no sacando los despachos de las merçedes que se hizieren dentro de quatro meses no se puedan dar despues sin suplemento.
> Verase esta orden en la Junta y se tendra cuydado de que en lo que le tocare se cmpla y guarde y execute puntualmente.
> En el Pardo, a 5 de hebrero de 1625.

Como puede observarse, la finalidad principal que se perseguía con la creación del Registro era impedir que se prodigaran mercedes inmerecidas que no solo ocasionaban enormes dispendios a la Corona, sino que también iban en detrimento de los leales servicios de aquellos que no se prestaban a corruptelas y picarescas. Así pues, estos son los requisitos fijados por el Monarca para la aceptación de los memoriales de solicitud de mercedes en recompensa por servicios prestados:

- No se admitiría ningún memorial sin certificación de veracidad de lo expuesto, expedido por la autoridad bajo la que hubiera servido el peticionario, quedando excluidos de este requisito los miembros de los consejos, sin duda por ser de sobra conocidos.
- para solicitar mercedes en pago de servicios prestados por antepasados sería menester presentar certificación de que los tales servicios no habían sido premiados con anterioridad.
- Con todos, los servicios prestados por antepasados y ya premiados servirían para reforzar los méritos propios del pretendiente.
- Las mercedes de hábito sólo podrían solicitarse por servicios personales.
- Junto con la petición y el memorial habría de presentarse relación de las mercedes ya recibidas, expedida por el secretario del Registro de Mercedes.

Como se aprecia, se trataba de asegurar la mayor transparencia posible en la concesión de mercedes, evitando al mismo tiempo conceder más de una

merced por el mismo servicio a través de dos o más organismos distintos. Así mismo se instituía un procedimiento para replicar las concesiones de mercedes.

Sin embargo, como el mismo nombre de la nueva institución indica, su función principal era asentar todas aquellas mercedes seculares o eclesiásticas concedidas a toda persona de cualquier clase o condición, que tuvieran por objeto "plazas, oficios, hábitos, encomiendas, ayudas de costa, rentas, entretenimientos, ventajas, pensiones eclesiásticas, prebendas y otras cualesquiera, así de hacienda o de dinero como de honores y perdones", esto es, cualquier oficio, honor, beneficio, perdón o comisión que se tramitara como gracia, y no solo los concedidos directamente en la Corte, sino también en todos los territorios de la Monarquía, para lo cual el mismo decreto ordenaba que los distintos consejos hiciesen relación de todas las mercedes que hubieran hecho para que estas fuesen asentadas en el Registro, y que se escribiera a la infanta Isabel Clara Eugenia en Flandes para que hiciera lo propio. Poco después, por Real Cédula de 25 de julio del mismo año[6] se comunicaba a los virreyes y gobernadores de Indias idéntica obligación, señalándose además que en la primera relación anual de mercedes que enviaran a la Corte para su asiento en el Registro incluyesen todas aquellas que hubiesen concedido desde que tomaran posesión del cargo.

El que al frente de la Secretaría del Registro General de Mercedes estuviera el mismo secretario de la Cámara Real y el hecho de que fuese ubicado físicamente en palacio, como la mayoría de los consejos, en cuya estructura quedaba integrado, es un claro indicativo de la importancia que se intentó atribuir a este organismo en el complejo entramado de la Monarquía.

Sin embargo, de que el funcionamiento de los mecanismos registrales dejaba mucho que desear es también un claro indicativo el hecho de que en los años siguientes a la creación del Registro hubieran de repetirse las mismas órdenes[7]:

---

[6] M.J. de AYALA, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*, edición de M. Del Bas Mingo, Madrid, 1988-1996 (1991), voz "Mercedes", núm. 13, p. 114.

[7] Respectivamente: 1625, agosto 27. Felipe IV reitera que todas las mercedes hechas por Consejos, juntas o tribunales hayan de registrarse en la secretaría del Registro General de Mercedes. Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 468. Secretaría del registro de mercedes, aa. 1622-1685, sin número de expediente dentro del legajo. 1634, abril 29. Aranjuez. Felipe IV reitera al Bureo de la Reina que se cumplan los procedimientos establecidos por la orden de creación del Registro General de Mercedes. Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 468. Secretaría del registro de mercedes, aa. 1622-1685, sin número de expediente

dentro del legajo. Se han conservado además otras dos quejas procedentes de la propia Secretaría: 1628, febrero 29. Juan del Castillo se queja de que en el Bureo no se cumplen en lo relativo a la provisión de oficios las prescripciones establecidas por el rey Felipe IV sobre el procedimiento del Registro General de Mercedes. Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 468. Secretaría del registro de mercedes, aa. 1622-1685, sin número de expediente dentro del legajo.

> Su Magestad, Dios le guarde, a sido servido mandar que desta Secretaria del Registro General de Mercedes, que esta a mi cargo en su real camara, se den (como se an dado) copias de las ordenes que quando se estableçio se inbiaron suias a todos los consejos y a los bureos de las casas reales, para que se pusiesen (segun se an puesto) en los libros dellas y se tenga entendida la forma en que era de corresponderme y los que me suçedieren con los mismos conssejos y bureos, para que procure y soliçite siempre de parte de Su Magestad la observançia de lo que con tanto acuerdo y justificaçion tiene mandado, y con esto el conseguirse los fines que dieron motivo a ello y a lo que contiene la instruçion deste ofiçio, assi adbirtiendo a quien conbenga como dando quenta a Su Magestad de lo que biere no se encamina a su cumplimiento, lo qual me obliga a representar a V.S. que en la casa del Rey nuestro señor no se cumple con la orden de Su Magestad que fue al bureo a 25 de agosto de 1625, en que manda que en haçiendo Su Magestad merced de algun officio, antes de jurarle la persona ni admitirla al exerçiçio, presente testimonio de como esta tomada la raçon della en mi ofiçio, y con esto se admita y no de otra manera, y que quando alguno pidiere alguna merçed no se le admita memorial sin presentar asimismo testimonio de las que se le hubieren echo, y que en la consulta que el bureo hiçiere se pongan los serviçios del pretendiente, las mercedes que ha recivido y la que perciviere se le debe hazer de nuebo y por todo acuerdo a VS lo qucontiene la dicha orden, con inviar aqui VS una copia autentica della, y supplico a VS mande se cumpla por su parte en conformidad del exemplo que siempre da a los criados de Su Magestad y a todo el mundo en la obediençia de sus reales ordenes, y mas tan encaminadas a su maior serviçio, y si tubiere alguna dificultad se sirva VS mandarmelo abisar para dar quenta della a Su Magetad. Y la Divina guarde a VS como yo deseo. En Palaçio a 29 de hebrero de 1628. Don Juan del Castillo (*rúbrica*).

1629, enero 9. El secretario del Registro General de Mercedes reitera las condiciones del Registro, que no se están cumpliendo en ciertas dependencias de la propia Casa Real. Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 468. Secreta-

Porque se tenga notiçia de las merçedes que hago a mis criados y las demas personas que me sirben, assi en la paz como en la guerra, he mandado criar un offiçio con titulo de secretario de Registro de Mercedes, el qual a de tomar y tener raçon de todas las que se hiçieren y de las hechas de algunos años a esta parte, y de los offiçios que probeo en las cassas reales y en otros puestos, y e nombrado por agora para este officio al secretario Antonio Alossa Rodarte. Y para que esto se disponga mejor, e resuelto que en haçiendo yo merced de algun offiçio a alguna persona, antes de jurarle ni admitirle al exerçiçio, traiga testimonio del secretario de registros de como esta tomada la raçon del en sus libros, y con esto se admita y no de otra manera. Y quando alguno pidiere alguna merced no se le a de admitir memorial sino es que traiga testimonio del dicho secretario de Registro de las que se huvieren hecho, y en la consulta que se hiçiere se an de poner los serviçios del pretendiente, las mercedes que a resçivido y la que pareçiere que se le debe haçer de nuebo. Vos hareis guardar y cumplir esto por lo que tocare a vuestro cargo. En Madrid, a 27 de agosto de 1625. Señalado de Su Magestad.
Es copia del original y assi lo çertifico como secretario de Su Magestad y offiçial en la secretaria dle Registro de Mercedes.
Pedro Lopez de Calo (*rúbrica*)

Quando se instituyo la Secretaria del Registro de Mercedes se dispuso con mucho a cuerdo la forma de su exerçiçio y de todo lo resuelto cerca desto ordene al Bureo de la Reyna que cumpliese y executase con mucha puntualidad lo que le toca-

ría del registro de mercedes, aa. 1622-1685, sin número de expediente dentro del legajo.

Su Magestad manda que V.M. no asiente en sus libros ninguna merced de qualquier jenero que sea sin constarle en conformidad de las ordenes generales que tiene dadas, que queda asentada la tal merced en los libros de la secretaria de la Camara del Registro de Mercedes, y esto manda aora con ocasion de averse entendido que esto no se guarda en las cassas reales en algunos casos,y que juran y se admiten sin este requisito. Y si huviere alguna raçon para no hazerlo, me avise VM para que de quenta a Su Magestad. Guarde Dios a V.M. En Palacio, a 9 de henero de 1629.

[*Al margen inferior izquierdo*:] Señor Carlos Tesones.

> se, como lo abreis visto en las ordenes que en razon dello tengo embiadas, y sin embargo desto veo por las consultas que vienen que no se observa assi, siendo los daños que dello resultan los mismos que dieron motivo a la instituçion de aquel oficio, y pues es tan conveniente escusarlos, tanto por mi maior servicio como por la justificacion con que conviene se proceda en todo, se dispondra que de aqui adelante se execute y guarde puntualmente lo que tengo resuelto en mis ordenes, que sin preceder las cricunstançias que estan prevenidas en ellas no se vea ningun memorial.
> En Aranjuez, a 29 de abril de 1634.
> [*Al margen inferior izquierdo*:] Al Marqués de Santa Cruz.

Acaso esta fuera precisamente la razón de que en 30 de junio de 1628 Felipe IV ordenara que fuese el Sumiller de Corps, Duque de Medina de las Torres, y no el Secretario del Registro General de Mercedes, quien hubiera de firmar las peticiones a los consejos para que éstos enviasen al Registro las relaciones de mercedes que hubieren recibido los que aspiraren a otras nuevas[8], pues al fin y al cabo el Sumiller de Corps era el jefe de la Cámara,y como tal elegía al Secretario del Registro, que además debía jurar el cargo en sus manos. Así lo comprobamos en 14 de febrero de 1675 cuando a consulta del entonces Sumiller de Corps, Duque de Medinaceli, elevada a la re-

---

[8] Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 468. Secretaría del registro de mercedes, aa. 1622-1685, sin número de expediente dentro del legajo:

> En la orden que di para la instituçion del ofiçio de la secretaria de registro entre otras cosas mande que la persona que le sirviese pidiese por papeles suyos a los secretarios de los consejos la raçon que huviese menester para formar las çertificaçiones que huviese de dar a las partes, entretanto que se le enviavan de los consejos y de los bureos las relaçiones que an de dar de las mercedes que se huvieren hecho por cada uno dellos en premio de serviçios, y agora e acordado que de aqui adelante estos papeles vayan firmados y rubricados del Duque de Medina de las Torres como mi Sumiller de Corps, y no del secretario del registro. El bureo ordenara que se responda luego a ellos para que corra el despacho de los negocios y se escusen las vejaçiones de las partes y que se guarde con puntualidad todo lo contenido en las ordenes dadas para la mexor dispusiçion y efecto del exerçiçio deste officio, por lo mucho que conviene a mi serviçio.
> En Madrid, a 30 de junio 1628.

ina Mariana de Austria, ésta confirmaba el nombramiento y jura que había hecho Juan Terán como secretario del Registro de Mercedes por y ante la Cámara, ya que en ese momento el cargo de Sumiller de Corps se hallaba vacante[9]; y en la consulta de 29 de diciembre de 1691 del Sumiller Duque de Pastrana a Carlos II sobre la provisión del cargo ala muerte del secretario Luis Antonio Daza[10], si bien en esta ocasión el cargo quedó vacante por extinción del Registro.

La plantilla del Registro General de Mercedes estaba compuesta por un secretario y dos o tres oficiales.

El cargo de secretario estuvo ocupado en primer lugar por Juan del Castillo, que lo desempeñó hasta 1641 en que le sucedió Melchor de Vera y Contreras, que hasta que fue nombrado había sido ayuda de cámara del Rey, y que trabajó en el Registro hasta que en 12 de octubre de 1644 los malos resultados instaron al Rey a extinguir la Secretaría[11], para volverla a restablecer en 7 de abril de 1668, sin duda a causa de las mismas necesidades que habían aconsejado su creación, ocupando en esta ocasión el cargo de secretario Juan Terán y Monjaraz, al que sucedió Luis Antonio Daza, que lo fue hasta su muerte en 1691, sin que se volviera a proveer el oficio por decretarse poco después su extinción definitiva.

Oficial mayor lo fue hasta su muerte en 1627 Juan Francisco Ortega, al que sucedió Pedro López Calo, antiguo secretario del Marqués de Caracena; en la segunda etapa lo fue Antonio de Somoza. En cuanto a la plaza de oficial segundo, la desempeñó siempre Julián López de Alegría en la primera etapa, y Francisco de Villegas en la segunda. Finalmente, cuando el volumen de trabajo lo hizo necesario, se nombró un oficial entretenido, siéndolo en 1634 Pedro Varrón de Pineda, mientras que en la segunda etapa de funcionamiento del Registro encontramos como tercer oficial a Miguel de Espino.

El mantenimiento de esta estructura burocrática, que, como se ve, no era excesivamente complicada, corría a cargo de algunos de los Consejos dela

---

[9] Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, leg. 866, sin número de expediente dentro del legajo.

[10] 1691, diciembre 29.Consulta del Sumiller de Coros, Duque de Pastrana, al rey Carlos II sobre la provisión del oficio de secretario del Registro General de Mercedes, vacante por muerte de don Luis Antonio Daza, y respuesta del Rey decretando la extinción del Registro.Archivo General de Palacio, Sección Administativa, Leg. 866.

[11] Consulta de don Fernando de Borja de 18 de octubre de 1644, resuelta por el rey; un traslado de la misma de 29 de mayo de 1675 en AGP, SA, leg. 866.

Monarquía. En la consulta de 16 de diciembre de 1637 se declara expresamente que el mantenimiento de los gajes y posada del oficial entretenido son de los efectos delos ocho consejos en que tienen su salario y casa el secretario y los oficiales mayor y segundo"; mientras que en la orden de recreación del Registro en 1668[12] se expresa que el secretario del Registro General de Mercedes gozaría de "diez mil reales de plata al año, pagados

[12] 1668, abril 7. Reestablecimiento de la Secretaría del Registro General de Mercedes y nombramento de Secretario a favor de Juan Terán y Monjaraz. Archivo General de Palacio, Sección Administativa, Leg. 866.

Secretaría del Registro General de Mercedes.

Copia del Decreto de Su Magestad mandando formar la secretaria y nombrando por secretario della a D. Juan Theran y Monxaraz.

En 7 de abril de 1668.

En 7 de abril de 1668. A Bartolome de Legasa.

Copia.

En conocimiento de que el estado presente del real patrimonio del Rey mi hijo obliga a que se tenga la mano en la concesion de mercedes graciosas quando faltan los medios necesarios a la defensa de la causa publica, y considerandose que aunque no por esto se deva faltar a la retribucion del merito de los servicios la razon pide que no se pase de lo justo y preciso, cautelando el incombenente experimentado de que valiendose las partes de recurrir por dibersas vias en tiempos diferentes se aplique las mercedes sin nuevo motivo por ignorarse lo que precedio, he resuelto que para que con mayor luz se proceda en lo que a esto toca se buelba a formar la Secretaria del Registro de Mercedes, por cuyo medio estara presente lo pasado. Y atendiendo a las buenas partes que concurren en don Juan Teran y Monjaraz y en contemplacion del matrimonio que sa de efectuar con doña Francisca Fernandez Molero de Somoza, que me asiste en la Camara, le he nombrado para que le sirba, concediendole titulo de secretario del Rey mi hijo y gozando por esta razon de diez mil reales de plata al año, pagados por iguales partes por los consejos de Aragon, Italia, Indias, Flandes y Cruzada, y cinco mil de vellon, dos mil por el Consejo Real de Castilla, 2 mill por el de Hazienda y mil por el de las Ordenes, uno y otro en la misma situacion, forma y plazos que tienen para sus salarios aquellos ministros, señalandose asi mismo quatro mil reales al año en la junta del aposento en las primeras bacantes de casa material, respecto de que ha de tener en la que viniese los papeles de esta secretaria. Y porque juntamente he resuelto que el titulo de secretario de D. Juan necesita para entrar a su exercicio se le despache por la camara, se tendra entendido en ella para executarlo en esta conformidad, y he mandado se de noticia de esta resolucion a todos los tribunales, para que siguiendo la forma que se practico en las prevenciones de que se registren las mercedes se camine de acuerdo al mismo fin y que a los que toca el pagamento de lo que va señalado se enbien las ordenes necesarias.

por iguales partes por los consejos de Aragón, Italia, Indias, Flandes y Cruzada, y cinco mil de vellón, dos mil por el consejo Real de Castilla, dos mill por el de Hazienda y mill por el de las Ordenes, uno y otro en la misma situación, forma y plazos que tienen para sus salarios aquellos ministros". O sea, que quedaban excluidos de contribuir económicamente los consejos de Estado, Guerra, Inquisición, Portugal y Cámara de Castilla.
La primera inscripción registral se hizo el 13 de octubre de 1625. Los asientos son generalmente escuetos, pero en alguna ocasión pueden llegar a extenderse hasta un folio completo. Están encabezados por la fecha en que se hace el asiento, que agrupa a todos los que se hicieron el mismo día. Por lo demás, los datos consignados son los de la fecha de concesión, institución que despacha la merced, beneficiario, causa de la concesión y condiciones, si las había. Y, a buen seguro para facilitar la localización en los libros, un número de orden en el margen izquierdo, y en el derecho de nuevo el nombre del beneficiario y el encargado de despacharla. En ocasiones el asiento de una merced se acompaña de remisiones a otras mercedes posteriores, lo que en teoría permitiría conocer todas las anotaciones relativas a una persona, y en algún caso estas notas marginales pueden hacer mención a cambios en las condiciones bajo las que se había hecho la merced asentada.
Veamos algunos ejemplos:
Registro General de Mercedes, Leg. 3, fol. 47v.

> [*Al margen derecho:*] Aragon. Don Bernardo Carroz y Moncada, del avito de Santiago.
> Por una real carta dada en Madrid a 23 de febrero pasado deste presente año de mill seisçientos y veinteyocho, hizo su Magestad merçed a don Bernardo Carroz y Moncada, Bayle General del Reino de Valençia, intitulandole Conde del lugar de Cirrat en aquel reino, en consideraçion de sus serviçios y de sus passados y a la calidad y antiguedad de su cassa, y por mas le onrrar y sublimar fue Su Magestad servido de hazer merçed al dicho don Bernardo de Carroz y Moncada, cavallero del avito de Santiago, cuyos diz que son los lugares de Çirat, Paudiel y Tormo, en el dicho Reyno de Valençia, dandole el dicho titulo de Conde, para que se pueda llamar e intitular Conde del dicho lugar de Cirat de aqui adelante perpetuamente, para siempre jamas, segun parece en la dicha real carta que se despacho por la cancilleria del Supremo Consejo de Aragon, de que se saco esta razon el dicho dia.

> [*Al margen izquierdo:*] Nota. Por otra real carta de privillegio de primero de hebrero de 1629 hizo Su Magestad merçed al dicho don Bernardo Carroz de Moncada, ampliandole el titulo de Conde de Cirat que se le estaba hecha merçed en la conformidad aqui razonados, declarando que sucedan en el sus herederos, quedando en su lugar y fuerça lo contenido en el privilegio que se despacho a 23 de febrero de 1628, de que se nota aqui. A 3 de março de 1629 que se tomo razon de este previllegio.

Registro General de Mercedes, Leg. 3, fol. 70-70v.

[Al margen derecho: Camara. Don Antonio de Figueroa, vizconde de la villa de Sierra Brava]
Por una real carta de previlegio dada en Madrid, a 27 de março de 1698, hizo Su magestad merçed a don Juan Antonio de Vera y Figueroa, comendador de la Barra de la orden de Santiago, yntitulando Conde del lugar d ela Roca en su persona y cassa, y que se pueda llamar e intitular y llamen y untitulen conde del dicho lugar de la Roca, en consideraçion a la calidad de su persona y cassa y a los muchos, buenos y agradables, particulares y señalados serviçios que Ruy Martinez de Vera, comendador de Alcuera, de la orden de Santiago, que vino por ayo y camarero del señor don Enrique, infante de Aragon y de Sicilia a Castilla, hizo al señor rey don Juan el segundo en la composision y reducion de los dichos señores infantes a su serviçio, y a que Juan de Vera, su hijo, comendador del Montijo, los continuo çerca de la persona del señor rey don Enrique, y Diego de Vera, su nieto, comendador de Calçadilla, treze y capitan general de la dicha Orden de Santiago, entre otros muy señalados seerviçios que hizo a los señores Reyes Catholicos en la vatalla del Albufera en compalia de don alonso de Cardenas, maestre de Santiago, desbarato al exercito del Rey de Portugal que venia a ponerse sobre la çiudad de Merida, donde por su persona mato al alferez Real de Portugal y le gano el estandarte, por lo qual mereçio el previlegio que sus Magestades le dieron de hazer el y sus subçesores en su cassa treinta escussados cada año perpetuamente. Y Juan de Vera de Mendoça, su viznieto, comendador de Calçadilla en tiempo de las comunidades acudio tambien a sus obligaçiones y al serviçio del Emperador Carlos quinto, que estubo en peligro de que le matasen los comuneros en Tordesillas y lo hiçieran si no se metiera en el exercito de los leales hasta donde le binerion siguiendo. Y don Juan de Vera y Manuel, su neto, cuya diz que fue la villa de Sierra Brava, sirvio en la gue-

rra de Granada a donde llevo quatroçientos hombres a su costa y fue herido de muerte en un enquentro en las guajaras. Y don Fernando de Vera y Figueroa, su hijo, padre del dicho don Juan Antonio de Vera y Figueroa, en los oficios de corregidor y cappitan a guerra de Xerez de la Frontera, en cuyo tiempo, llegada la armada de Francisco Drque sobre Cadiz, con la gente que junto en Xerez entro dentro, con que aseguro aquell aplaça, y despues en el mismo oficio en Murçia, haziendo juntamente el de adelantado de aquel reyno, salio en busca de los turcos que havian hechado en tierra çinco galeras en el cabo de Porman, y los hizo embarcar por muerte de muchos y prision de sesenta, en cuya refriega fue herido de una vala. Y assi mismo en conssideracion que a imitacion de todos sus asçendientes el dicho don Juan Antonio de Vera a servido desde que Su Magestad, Dios le guarde, suçedio en estos reynos en el assiento de gentil hombre de su boca, y en una embaxada exttraordinaria en Saboya y en otros negoçios ymportantes al real serviçio en Roma y Genova, todo el tiempo de los años 1625 y 1626 estuvieron sobre aquella republica los exerçitos de Françia y Saboya, y que agora le a mandado su Magestad vaya tambien con la embaxada extraordinaria a Mantua y a asistir en Italia a cosas de su Real servicio. Y por mas onrrarle y sublimarle fue Su Magestad Servido de hazerle la dicha merçed de que se pueda llamar e intitular, se llame y se intituye Conde del dicho lugar de la Roca, segun pareçe de la dicha real carta de previlegio, que se despacho por la Camara de Castilla, de que se saco esta razon el dicho dia [= 30 de marzo de 1628].

Así pues, el funcionamiento de la secretaría del Registro era más o menos la siguiente:

Para que una merced tuviese efecto (según se explicita en la inmensa mayoría de los títulos), ésta debía ser inscrita previamente en el Registro General de Mercedes, antes de cuatro meses desde el momento de la concesión, pero para ello los beneficiarios de cualquier merced que debiera ser asentada debían presentar previamente en el Registro una declaración en la que se hiciera constar todas las mercedes recibidas con anterioridad, y de lo contrario el proceso registral quedaba detenido y la merced sin efecto. A este fin, “a cada sujeto se le forma pliego de la primera merced que recive y en aquel mismo pliego se le van notando las que sucesivamente se le hazen, pues no estando unidas las mercedes no pudieran saberse a punto fixo ni

darse dellas certificazion integra quando se pidiese”[13] . Para las mercedes obtenidas con anterioridad al establecimiento del Registro general y que por tanto no estaban asentadas en sus libros, se estableció un procedimiento a fin de poder confeccionar los certificados; consistía en que el secretario de Mercedes recababa de sus colegas de los distintos Consejos los antecedentes que tuvieran en sus secretarías sobre concesiones a un pretendiente concreto, con el fin de expedir la certificación precisa. De esta manera, el Registro pasó a convertirse en punto de referencia inexcusable para saber sobre las mercedes con que había sido favorecido alguien.

Pero como en ocasiones se olvidaba incluir en el despacho la cláusula que ordenaba su anotación en el Registro, dada la inexcusabilidad del mencionado trámite, era preciso subsanar este olvido mediante una comunicación al secretario del Registro para que de inmediato procediera a la inscripción. en otras ocasiones, un real decreto de características similares venía a subsanar sin especificarlo la falta de cualquier requisito que impidiera el asiento de una merced.

Así, por ejemplo, sucedió en 1628[14], cuando un real decreto comunicado al secretario del Registro a través del Sumiller de Corps, como jefe superior de la Cámara Real, subsana la ausencia de este requisito,ordenando que se proceda en la inscripción:

[Al margen derecho:] Italia. Don Jussephe Galiozo.

> Por una real carta dada en Madrid a 30 de diziempre del año passado de mill y seiscientos y veinte y siete, hizo Su Magestad merçed a don Gusephe Galioto de titulo de prinçipe sobre su tierra de Monsterazi, en la provinçia de Calabria Ultra, en el reyno de Napoles, de la cual dicha real carta se pone aqui esta razon, no obstante que no se registro en esta secrrettaria por haverse llevado el despacho a Napoles, segun pareçe de una real carta fecha en Madrid a çinco deste presente mes de junio y dicho año de 1628, despachado por el Conssejo de Italia en toda forma y refrendada de Luis Ortiz de Matienzo, en que manda Su Magestad se asiente y registre esta

[13] 1686, marzo 5. Madrid. Luis Antonio Daza, secretario del Registro de Mercedes, describe al conde de Monterrey el modo de trabajar en la Secretaría para dar cuanta de las mercedes que ha recibido cada uno entre los años 1685 y 1686. Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 866, sin nº de expediente dentro del legajo.

[14] AGS, Dirección General del Tesoro, Registro General de Mercedes, vol. 3, fol. 139.

> merçed en virtud de la dicha real carta y que dello de certificaçion don Juan de Castillo, cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su magestad, su ayuda de camara y secrettario della y de registro de mercedes, que originalmente queda entre los papeles de este oficio, y por ella dispenssa Su Magestad el haverse passado el termino de los quatro meses para poner aqui esta razon, y sobre raydo "don Jussephe Galioto".

Donde la fecha del asiento es de 7 de junio de 1628.

Como vemos, un buen funcionamiento del Registro hubiera supuesto un perfecto conocimiento de la cuantía y número de las mercedes concedidas por el Rey, así como la identificación inmediata de los beneficiarios, lo que hubiera reportado innumerables beneficios a la Monarquía y a los gobernados.

Pero la desidia administrativa y la inobservancia de las órdenes reales hizo que a la larga el Registro y su Secretaría quedaran obsoletas en pocos años. De hecho, el procedimiento había nacido viciado en origen, porque el propio Olivares había quedado excluido de la norma general:

> Es mi voluntad que sin envargo que el conde duque no aya hecho en la secretaría del Registro de mercedes la declaración que se acostumbra de las que ubiere rescivido, corran los despachos que por esta raçon estubieren detenidos en ella, assi del conde duque como de don Enrique Felipez de Guzman, su hijo. Dareis para ello la horden necessaria. Señalado de la Real Mano y Rubrica de Su Magestad. En Madrid, a 9 de hebrero de 1643. A don Fernando de Borja.[15]

De las malas condiciones de trabajo, al menos en su segunda época, da noticia una queja del Secretario Luis Antonio Daza al Conde de Monterrey de 26 de diciembre de 1685[16]:

> Excelentisimo señor. Mas ha de 8 años que exerço la secretaria del Registro y en ellos (aun) no se han provehido para gastos de

[15] Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 866, sin número de expediente dentro del legajo.

[16] Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 866, sin número de expediente dentro del legajo.

> su aliño 300 ducados cavales, caudal que no ha alcançado a componerla enteramente de cajones, mesas, estantes y recado de escrivir.
> Considere V.E. (suplicoselo) como se avra pasado en todos los hibiernos deste tiempo sin unas esteras, unas cortinas, unas bidrieras, ni un poco de lumbre, ni para dar medio real a un moço que la barra, siendo necesario que esto lo ayan suplido (y suplan oy) los ofiziales con su maña y su dinero de los cortos y mal pagados gaxes que goçan, añadiendose a esta descomodidad e indecencia la del lugar en que el aposentador puso a la tal secretaria (entre los jergones de los soldados de las guardas), quiça de intencion porque no recayó la secretaria en el gremio de ayudas de camara como se pretendio entonces.
> El Duque de Medina, Sumiller, ha mas de tres años que libró para estos gastos en los effectos de la Camara (siendo secretario della Bivanco) 300 ducados, de que no se cobro un real en su tiempo. Y haviendo transcendido el libramiento de Bivanco en Pacheco y de Pacheco en Marban sucede lo mismo.
> Todo esto (señor) nace del mal orden en la distribucion del caudal de la Camara, pues corre a discrezion del secretario sin saviduria del señor Sumiller, que es jefe y superintendente de todo lo que toca a la Camara y deviera tomar por su quenta la autoridad y buena administrazion de estos effectos y repartimiento dellos y mardarlo asi Su Magestad, pues los yerros no han de ser etiqueta, la emmienda si que deve serlo.
> Y consiguientemente me pareciera V.E. mandase cumplir el libramiento de los 300 ducados sin mas dilazion.
> Y sobre todo tendre por lo mas acertado lo que V.E. resolviere. Madrid, 26 de deziembre 1685. Excelentisimo señor. Luis Antonio Daza (*rubricado*).
> Excelentisimo Señor Conde de Monterrey.

Y la cuenta de los gastos de la Secretaría desde el año 1669 hasta 1677[17]:

> Don Juan Teran. Año 1677.

[17] Archivo General de Palacio, Sección Administrativa, Leg. 866, sin número de expediente dentro del legajo.

Quenta de los gastos que he echo en la Secretaria del Registro General de Mercedes los nueve años que la he servido, los quales mando Su Magestad a don Francisco Montes de Oca, secretario de la Real Camara los pagase de los efectos de la dicha Real Camara, y segun constara de las quentas de dicho don Francisco Montes de Oca, y de don Jospeh Pacheco, su subzesor, no se me ha dado notificaçion alguna, y monta lo siguiente:

En abril de 1669, de papel, a don Francisco Montesdeoca, secretario de la Real Camara, de mill setezientos y catorze reales que havia gastado en la secretaria desde 18 de jullio de 1668 hasta fin de marzo de 1669.
En mayo de 1670 de papel a don Francisco Montes de Oca, secretario de la Real Camara, de mill trezientos y treinta y nueve reales que havia gastado en la secretaria desde fin de marzo de 1669 hasta primero de abrill de 1670.
En abrill de 1671 de papel a don Joseph Pacheco, secretario de la Real Camara, de mill treçientos y treinta y tres reales que havia gastado en la secretaria desde primero de abrill de 1670 hasta fin de mayo de 1671.
En mayo de 1672 de papel a don Jospeh Pacheco, secretario de la Real Camara, de mill trecientos y treinta y siete reales que havia gastado en la secretaria desde fin de marzo de 1671 hasta primero de abrill de 1672.
En mayo de 1673 de papel al dicho don Joseph Pacheco de mill treçientos y treinta y ocho reales que havia gastado en la secretaria desde fin de marzo de 1672 hasta primero de abrill de 1673.
En abrill de 1674 de papel al dicho don Joseph Pacheco de mill treçientos y veinte y nueve reales que havia gastado en la secretaria desde primero de abrill de 1673 hasta fin de marzo de 1674.
En mayo de 1675 de papel al dicho don Joseph Pacheco de mill trezientos e treinta e siete reales que havia gastado en la secretaria desde fin de marzo de 1674 hasta primero de abril de 1675.
En abril de 1676 de papel a dicho don Joseph Pacheco de mil trecientos y quarenta y tres reales que havia gastado en la secretaria desde primero de abrill de 1675 hasta fin de marzo de 1676.
Mas tompeira (*sic*) el gasto que e echo en la dicha secretaria desde fin de marzo de 1676 hasta primero de abrill de 1677 mill tresientos y diez y nueve reales.

> Ynportan las partidas de los gastos que e echo en la secretaria del Registro General de Mercedes que se me estan deviendo doze mill treçientos y ochenta y nueve reales de vellon.
>
> Juan Teran y Monjara (rúbrica).
>
> Ojo. En 15 de abril de 1677 años se le despacho recado, firmado del señor Duque de Medina Zeli, Sumillar de Su Magestad, para que al dicho don Juan Teran se le reziviessen en data de los maravedis de su cargo, librados para los gastos de la Real Camara los dichos doze mil trezientos y ochenta y nuebe reales desta quenta.

De hecho, la finalidad que la real voluntad había supuesto para el Registro General de Mercedes no debió de ser entendida por los Consejos, siempre celosos de sus prerrogativas y reticentes a cualquier intromisión externa de su mecánica funcional, y de hecho son abundantes las órdenes y las quejas sobre que éstos no envían al Registro las mercedes que conceden.
Ya se ha mencionado la doble desaparición de la Secretaría del Registro General de Mercedes, la primera vez el 12 de octubre de 1644 y la segunda y definitiva el 29 de diciembre de 1691, ordenándose pocos días después que los papeles de la Secretaría se depositaran en la Real Cámara de Palacio. Nuevamente renacería esta Secretaría en el siglo XVIII, en octubre de 1706, para desaparecer, ya definitivamente, por Real Decreto de 19 de mayo de 1716, pasando su documentación esta vez a la Contaduría de la Real Hacienda, que pasaba a ejercer sus funciones.

Así las cosas en la actualidad, el Registro General de Mercedes compone la primera serie de la Dirección General del Tesoro del Archivo General de Simancas. Consta en total de 28 tomos, de los cuales sólo están catalogados los dos primeros, distribuidos de la manera siguiente:

1. 1625-26
2. 1626-27
3. 1627-28
4. 1629-30
5. 1630
6. 1631 (hasta 16 de enero de 1632)
7. 1632

8. 1632-1633
9. 1633-34
10. 1635
11. 1636
12. 1637-1639
13. 1639
14. 1639-1640
15. 1641-1643
16. 1643-1644
17. 1551 en adelante
18. 1668-1670
19. 1671-1672
20. 1672
21. 1673-1674
22. 1674
23. 1675
24. 1676-1677
25. 1681-1682
26. 1679
27. 1679-1680
28. 1681-1682